



Sociedad Española
de Investigación Criminológica

ESTATUTOS DE LA SEIC

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

Capítulo II. Órganos de la asociación

Capítulo III. Asamblea general

Capítulo IV. Socias/os

Capítulo V. Secciones/grupos de trabajo

Capítulo VI. Publicaciones

Capítulo VII. Congresos y simposios

Capítulo VIII. Premios

Capítulo IX. Recursos económicos

Capítulo X. Modificación de los estatutos

Capítulo XI. Disolución

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA se constituye una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Artículo 2. La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados y su régimen se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a. Promover la investigación y los estudios criminológicos tanto en el ámbito académico como en el institucional y en aquellos otros que tengan interés en esta área de conocimiento.



Sociedad Española
de Investigación Criminológica

- b. Fomentar la participación de jóvenes científicos en la investigación criminológica.
- c. Establecer relaciones con asociaciones, redes y grupos, nacionales e internacionales, afines en aras al desarrollo de la investigación en el ámbito de la Criminología.
- d. Fomentar las relaciones institucionales con el fin de fortalecer la formación e investigación en criminología así como tareas de asesoría y consultorías con entidades públicas y privadas.
- e. Servir de vínculo de comunicación entre científicos y fomentar las transferencias de resultados de investigación en el ámbito nacional e internacional.
- f. Desarrollar la Criminología como instrumento de comprensión y análisis de la realidad social que favorezca una vía práctica de análisis y prevención del delito.
- g. Promover una concepción de la comunidad científica criminológica al servicio de la paz y el progreso social que impulse un concepto activo de esta disciplina como instrumento solidario y democrático de acción y realización de los Derechos Humanos en toda su plenitud.
- h. Cualquier otro fin que impulse la Criminología como un instrumento útil de análisis y solución de problemas sociales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades lícitas que sean necesarias, entre las que se cuenta:

- a. Impulsar publicaciones científicas y de difusión, en los términos previstos en el artículo 29 de estos Estatutos.
- b. Organizar congresos y simposios, en los términos previstos en el art. 30 de estos Estatutos.
- c. Conceder premios para reconocer y promover la investigación criminológica y su utilidad social, en los términos previstos en el artículo 31 de estos Estatutos.
- d. Establecer relaciones institucionales, hacer declaraciones e impulsar acuerdos y acciones concretas orientadas a fortalecer la formación, investigación y transferencia pública y privada en criminología.

Todas estas actividades atenderán a los fines científicos y sociales descritos en el artículo precedente, y se desarrollarán sin ánimo de lucro; si alguna de ellas genera beneficios económicos, estos se reinvertirán íntegramente en la promoción de los fines estatutarios a través de las actividades de la Asociación, sin que puedan distribuirse entre las personas asociadas ni remunerarse los cargos y órganos de la asociación. Las personas socias y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarias principales de las operaciones exentas del impuesto sobre el valor añadido en atención al carácter social de la entidad, ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios a los que alcance esta exención.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Universidad de Castilla-La Mancha, Facultad de Derecho, Unidad de Investigación en Criminología, Plaza de la Universidad nº 1, (02071) Albacete (España), y su ámbito territorial de actuación comprende todo el ámbito del Estado Español.



Sociedad Española
de Investigación Criminológica

Capítulo II. Órganos de la asociación

Artículo 6. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, asistida por un Comité Científico, y una Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva y el Comité Científico serán gratuitos y su mandato tendrá una duración de dos años. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General y los miembros del Comité Científico lo serán por la Junta Directiva. En la constitución de la Junta y el Comité se aspirará al principio de paridad.

Artículo 7. La Junta Directiva está formada por la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería y el número de vocalías que determine la Asamblea General. Las personas que integran la Junta directiva serán elegidas por la Asamblea General, deberán gozar de la condición de asociadas y estar al corriente en el pago de las cuotas.

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año convocada por la Presidencia, y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8. Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas.
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 9. La Presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Asociación. Ostentará la representación legal de la misma, actuando en su nombre, y ejecutará los acuerdos que adopten tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. Cuando la Presidencia se encuentre impedida para desempeñar sus funciones, será suplida por el Vocalía Primera.

Artículo 10. La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda. Asimismo podrá adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva.

Artículo 12. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia



Sociedad Española
de Investigación Criminológica

Junta les encomienda. Asimismo, por designación de la Junta, las Vocalías podrán representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 13. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta su renovación por la Asamblea General.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

La Asociación podrá contratar servicios de asesoría y gestoría, pero en ningún caso retribuir los cargos directivos de la Asociación.

Artículo 14. El Comité Científico estará formado por la Presidencia de la Junta y tres personas socias investigadoras de reconocido prestigio, acreditadas como titulares o catedráticas, y con suficiente experiencia en el ámbito de la criminología.

Artículo 15. El Comité Científico tendrá como funciones:

- Evaluar y nominar a ganadoras/es de los distintos premios que concede la SEIC para que sean considerados por la Junta;
- Proponer y desarrollar criterios para la concesión de dichos premios de forma que estos criterios puedan ser aprobados por Junta y Asamblea cuando sea preciso;
- Evaluar la calidad científica de las propuestas de intervención durante la organización de los congresos y simposios organizados por la SEIC;
- Proponer y desarrollar sugerencias para elevar la calidad científica de los eventos organizados por la SEIC;
- Desarrollar otro tipo de funciones de evaluación o promoción científica que sean consideradas relevantes por parte de la Junta Directiva.

Capítulo III. Asamblea general

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todas las personas socias.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias; serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Se podrán convocar Asambleas a distancia, siempre que se garantice adecuadamente la disponibilidad de la documentación y la forma de participar y ejercer el voto.



Sociedad Española
de Investigación Criminológica

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellas con derecho a voto que concurren.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Disposición y enajenación de bienes.
- d. Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f. Constituir Federaciones e integración en ellas.
- g. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- h. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- i. Examinar y aprobar, en su caso, el estado de cuentas.
- j. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las Actividades de la Asociación.
- k. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, salvo las decisiones que hagan referencia a los literales del a) al f) del artículo precedente, que deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios.

Capítulo IV. Socias/os

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en los fines de la Asociación y los suscriban. Siendo requisito imprescindible estar en posesión de un título académico, aunque en casos excepcionales la Junta Directiva podrá eximir del cumplimiento de este requisito.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido según los Estatutos. El procedimiento de admisión de nuevos socios/as se regirá por los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y objetividad, sin que pueda excluirse arbitrariamente a ninguna persona que cumpla los requisitos para integrarse en la Asociación.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a. Socios/as fundadores/as, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios/as numerarios/as, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios/as honorarios/as, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo



Sociedad Española
de Investigación Criminológica

relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios/as honorarios/as corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24. Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica. En este caso la Junta Directiva cursará las bajas, informando de ello a la Asamblea.
- c. Por expulsión, ocasionada por conductas que desprestigien a la Asociación o sus miembros con hechos o palabras o que perturben gravemente los actos organizados por la misma o que impidan el normal desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Las personas socias numerarias y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Las personas socias fundadoras y numerarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Las/os socias/os honorarias/os tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadoras/es y numerarias/os a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 25. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Capítulo V. Secciones/grupos de trabajo

Artículo 28. Las personas socias pueden organizar secciones o grupos de trabajo dentro de la SEIC que representen sus intereses científicos, en el marco de los objetivos de la asociación.

Podrá constituirse una sección o grupo de trabajo cuando 10 miembros de la SEIC lo soliciten a la Junta Directiva y la misma apruebe su constitución.



Sociedad Española
de Investigación Criminológica

Podrá disolverse una sección o grupo de trabajo cuando durante un periodo de dos años consecutivos ésta conste de menos de 10 miembros, o la propia sección o grupo de trabajo vote proponer su disolución.

Cada sección o grupo de trabajo tendrá un/a o más coordinadores/as y los vocales que se consideren pertinentes.

Cada sección o grupo de trabajo establecerá y mantendrá sus propias normas de procedimiento, en el marco de los estatutos de la SEIC. Las secciones o grupos de trabajo entregarán a la Junta Directiva una copia de sus normas de procedimiento, así como una lista actualizada de sus miembros, coordinador/a y vocales, en su caso.

Los grupos de trabajo o secciones no mantendrán contactos ni realizarán pronunciamientos públicos en nombre de la SEIC.

Capítulo VI. Publicaciones

Artículo 29. La SEIC puede publicar la Revista Española de Investigación Criminológica, así como publicaciones de actualidad. Estas publicaciones serán distribuidas a los/as socios/as.

La Revista Española de Investigación Criminológica, que cuenta con revisión por pares, tendrá un/a editor/a Jefe, que será miembro de la Junta Directiva. El funcionamiento de la edición de la revista, que dispondrá de un Código Ético, será detallado en un reglamento de funcionamiento y el editor/a Jefe rendirá cuentas del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea de General.

Las vocalías asignadas a tal efecto en la Junta directiva serán las responsables del mantenimiento de la web y redes sociales, que se ajustarán a los objetivos y valores de la SEIC, y rendirán cuentas de su funcionamiento a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Capítulo VII. Congresos y simposios

Artículo 30. La SEIC aspirará a celebrar cada dos años un congreso científico abierto socios/as y a no socios/as. La SEIC podrá celebrar otros eventos cuando lo considere necesario, como por ejemplo simposios abiertos únicamente a personas socias.

Podrán proponer trabajos para presentar en los congresos socias/os y no socias/os. Los trabajos serán revisados y admitidos en función de su calidad científica por Comité Científico.

En cada congreso o simposio la Junta Directiva procurará que la Asamblea General elija el lugar de celebración del siguiente simposio o congreso.

Capítulo VIII. Premios

Artículo 31. La SEIC convocará y podrá otorgar como mínimo cada dos años los siguientes premios:

- a) El Premio Nacional de Criminología Rafael Salillas para criminólogas/os de reconocido prestigio
- b) El Premio SEIC Cristina Rechea a la Promoción de Investigadoras/es Noveles
- c) El Premio SEIC a Estudiantado del Grado de Criminología



Sociedad Española
de Investigación Criminológica

La Junta Directiva aprobará y hará públicas las bases de los premios, que se harán públicos en las Asambleas Generales celebradas durante los Congresos y Simposios.

Capítulo IX. Recursos económicos

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c. Las inscripciones a los simposios.
- d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. La Asociación no tiene un Patrimonio Fundacional.

Capítulo X. Modificación de los estatutos

Artículo 34. La modificación de los estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva o por un 5% de las/os socias/os de la SEIC. La Junta Directiva informará a los/as socios/as, al menos con un mes de antelación, de la propuesta de modificación de los estatutos y de la fecha de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Las personas socias podrán presentar enmiendas, que se discutirán y votarán en la Asamblea Extraordinaria junto con la propuesta de modificación.

Capítulo XI. Disolución

Artículo 35. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el patrimonio el remanente si lo hubiere a entidades no lucrativas de carácter social cuyos fines sean similares a los de la Asociación.

Disposición adicional. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la legislación vigente.

DILIGENCIA para hacer constar que este texto recoge la redacción aprobada en la Asamblea General de 26 de junio de 2025, que modificó la rúbrica del Capítulo IV y los artículos 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 36.